



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2023-00284-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE(S): MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY y OTROS
DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
VINCULADO(S): INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC-

Subsanada la demanda dentro del término legal establecido, procede el Despacho a pronunciarse sobre su admisibilidad, precisando de forma inicial que, revisada las documentales allegadas con la corrección de la demanda, el extremo demandante no agotó frente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- el requisito de procedibilidad que establece artículos 144 inciso final y 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, en el entendido que la petición radicada ante la entidad tuvo como finalidad obtener información y no solicitar la adopción de medidas que pongan fin a una eventual vulneración de derechos colectivos, siendo del caso admitir la demanda frente al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y rechazarla respecto de la entidad catastral, no obstante lo anterior, el Despacho estima pertinente vincular a la misma, por lo que así se dispondrá.

En tal virtud, comoquiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en la Ley 472 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

SEGUNDO: ADMITIR el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) instaurado por MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY, LEONOR CRISTINA CAÑÓN URIBE, JUAN MARIO LÓPEZ CHINDOY, PEDRO ANTONIO HERRERA MOLANO, GLORIA MARINA VELÁSQUEZ PADILLA, CRISTIAN EDUARDO MOLANO VELÁSQUEZ, MARÍA EUGENIA GÓMEZ GIRALDO, SALVADOR MORENO RODRÍGUEZ, NOHORA LEYVA, CECILIA PEÑA MARÍN, CENELIA GRISALES MONTES, MIRLEY ELVIRA PÉREZ FERNÁNDEZ, LILIANA PATRICIA VIVAS MONTES, ELISABED MOSQUERA, ANGÉLICA MARÍA MOSQUERA DURÁN, MARTIZA REY MONIQUIRÁ, YOLANDA MILENA GARCÍA CAMPOS, JOSÉ JAMES ARROYAVE ARANGO, GLORIA ANDREA REYES RUBIANO, JHON FAIBER CORTÉS RODRÍGUEZ, HENRY VIVAS CABEZAS, MARLENY MONTES LÓPEZ, MARINA MOGOLLÓN BARRERA, PABLO EMILIO VARGAS PINILLA, ALIRIO ARIZA, ÁNGELA YANIRA MONTAÑA SÁNCHEZ, ALCIDES GENOY PERDOMO, SEGUNDO BAUDILIO BONILLA GONZÁLEZ, MARÍA DEL ROSARIO ARIAS BARRERA, MARÍA ESPERANZA GARCÍA, ELIECER PASIVE RINCÓN, AMANDA GONZÁLEZ RICO, JAIRO GUERRERO CASTELLANOS, GERMAN CABRERA VARGAS, MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, LUZ ELENA VALENCIA BERMÚDEZ, VÍCTOR ALEXANDER VELA MOJICA, YULIETH TATIANA TABARES AGUIRRE, OMAR ELIECER GARAY BELTRÁN, HÉCTOR GERMAN GUZMÁN ROJAS, MARTHA YOMAIRA GAITÁN DÍAZ, ROSALBA BECERRA

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2023-00284-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE(S): MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY Y OTROS
DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
VINCULADO(S): INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Y OTRO

AMARO y MYRIAM REYES GORDILLO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y el vinculado INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

TERCERO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia:

3.1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la parte demandada y vinculada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia; informándole que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Se advierte a la parte demandada y vinculada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas.

Dicha información deberá ser allegada en formato PDF sin que su tamaño exceda 20 MB, y en caso de superarlo, deberá ser aportada en archivos divididos que no superen el mencionado tamaño.

3.2. Comuníquese el presente auto a quien funge como Agente del Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

3.3. Comuníquese el presente auto a quienes fungen como Defensor del Pueblo Regional Meta y Personero Municipal de Villavicencio – Meta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, con el fin de que intervengan como coadyuvantes en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo consideran conveniente.

3.4. Efectuadas las notificaciones y comunicaciones, córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

3.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se advierte a las partes que el traslado concedido en el numeral anterior, solo empezará a contabilizarse a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por el cual se notifica el presente auto admisorio, por lo que el término enunciado, empezará a correr a partir del día siguiente.

3.6. Infórmese del presente medio de control a la comunidad del municipio de Villavicencio, a través de la publicación en un medio de comunicación masivo y los medios electrónicos de las demandadas, la vinculada y la Rama Judicial, habida cuenta de los

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2023-00284-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE(S): MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY Y OTROS
DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
VINCULADO(S): INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Y OTRO

eventuales beneficiarios quienes podrán constituirse como coadyuvantes, en atención a lo establecido en los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998.

La redacción, costo y trámite de la publicación en el medio de comunicación deberá ser asumido por la parte demandante, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, debiéndose allegar el soporte correspondiente.

En cuanto a la divulgación en los medios electrónicos de las entidades demandadas y vinculada, estas deberán publicar la demanda, sus anexos y el auto admisorio en todos sus canales digitales (página web, redes sociales, etc.), dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, debiéndose allegar el soporte correspondiente.

Para la divulgación en los medios electrónicos de la Rama Judicial, por Secretaría, publíquese la demanda, sus anexos y la presente providencia mediante aviso fijado en dichos canales.

Lo anterior, so pena de apertura de incidente de desacato de llegar a presentarse incumplimiento de las órdenes judiciales aquí establecidas.

3.7. Remítase una copia de la demanda y de la presente providencia a la Defensoría del Pueblo, para su inscripción en el Registro Público de Acciones Populares, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: REQUERIR Defensor del Pueblo para qué, en el TÉRMINO IMPRORRROGABLE DE 10 DÍAS contados a partir de la comunicación de la presente decisión, informe si en el Registro Público de Acciones Populares de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, se ha inscrito demanda, auto admisorio o fallo correspondiente al medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) respecto de afectaciones sufridas por la comunidad del municipio de Villavicencio producto de la actualización catastral adelantada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO en el marco del Contrato nro. 1627 de 2020 y materializadas con la entrega realizada mediante Resolución nro. 50-000-147-2021 del 28 de diciembre del 2021, emitida por el ente catastral, información que deberá ser radicada a través del sistema para la gestión judicial SAMAI.

Para tal fin, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 y el inciso segundo del artículo 125 del Código General del Proceso, se impone la carga a la parte demandante de producir y remitir el oficio correspondiente, durante el término de ejecutoria de la presente decisión, debiendo allegar el soporte correspondiente; así como de gestionar la obtención de la información solicitada a efectos de que sea allegada en el término concedido.

Se advierte que la Secretaría del Despacho no librará ningún oficio al respecto, siendo suficiente soporte del requerimiento la presente providencia.

Lo anterior, so pena de apertura de incidente de desacato de llegar a presentarse incumplimiento de las órdenes judiciales aquí establecidas, lo cual deberá advertirse en la comunicación correspondiente.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTADO NRO. 042 DEL 10/10/2023

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2023-00284-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE(S): MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY Y OTROS
DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
VINCULADO(S): INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Y OTRO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente¹)

EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL

Juez

ADVERTENCIAS: (i) El expediente digital del presente proceso se encuentra disponible para su consulta en el aplicativo actualmente utilizado para el efecto, esto es, el sistema para la gestión judicial SAMAI, al que se puede acceder en el siguiente enlace: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>. (ii) **TODOS LOS MEMORIALES Y SOLICITUDES CON DESTINO A LOS PROCESOS A CARGO DE ESTE DESPACHO DEBERÁN SER RADICADOS ÚNICAMENTE POR LA VENTANILLA VIRTUAL** (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>), para lo cual se deben atender las instrucciones contenidas en la guía diseñada para el efecto (<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf>), tales como la creación de usuario, entre otras. En consecuencia, **LOS ESCRITOS RECIBIDOS POR OTROS MEDIOS SE TENDRÁN POR NO RECIBIDOS** (iii) Los memoriales y solicitudes deberán ser radicados en días hábiles y dentro del horario laboral de 07:30 a.m. – 12:00 p.m. y de 01:30 p.m. – 5:00 p.m., por lo que aquellos recibidos por fuera de dicho horario se entenderán recibidos al día hábil siguiente. (iv) El número móvil del juzgado es el 304 551 2627.

¹ El presente documento y su firma electrónica pueden ser validados en el aplicativo SAMAI, ingresando al vínculo <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx> o descargado directamente en la consulta de procesos que puede realizarse en el vínculo <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>, con el número de radicado y el Circuito Judicial Administrativo al que pertenece este Despacho.